

ESTUDIO DE DETALLE

València,
Per la unitat administrativa




AJUNTAMENT DE VALENCIA
SERVICIO DE PLANEAMIENTO

1 APR. 1999

El presente Documento fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de Abril de 1999
Valencia, 12 Mayo - 99

El Secretario General.
Pd.

situación
PARCELA 12 DE P.P. SECTOR 1 'ADEMUZ'

e. roig olmos / f. nebot miralles

ctos & asociados

1444

**ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA
NUMERO 12 DEL PLAN PARCIAL
SECTOR 1. "ADEMUZ" DE VALENCIA**

PROMOTOR : SALVADOR VILA S.L.

1.- INTRODUCCION

El presente Estudio de Detalle se redacta a petición de la mercantil **SALVADOR VILA S.L.** como propietaria de la totalidad de la manzana señalada con el número 12, dentro del Plan Parcial "Ademuz" de Valencia.

El Planeamiento vigente sobre la referida parcela vienen dado por los siguientes documentos:

- Plan General de Ordenación Urbana de Valencia aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Valencia con fecha 28 de Diciembre de 1.988 y publicado en el BOP de 16 de Enero de 1.989.

- Documento Refundido del Plan Parcial del Sector 1 "Ademuz" del P.G.O.U. de la Ciudad de Valencia, redactado en Junio de 1.996 y que fue aprobado por el Ayuntamiento de Valencia el 19 de Noviembre de 1.996. Dentro de este documento se recoge el texto de los tres documentos urbanísticos, del referido Plan Parcial, aprobados por el Ayuntamiento de Valencia, y que son los siguientes:

- Plan Parcial aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Valencia en sesión plenaria del 14 de mayo de 1.991 (BOP de 2 de febrero de 1.993) y que fue promovido por la empresa municipal AUMSA.

- Modificación Puntual del Plan Parcial, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Valencia con fecha 15 de Abril de 1.994 y publicada en el BOP de 25 de mayo de 1.994. La iniciativa de este proyecto de modificación fue municipal y se redactó por el Servicio de Planeamiento /Oficina Técnica de Planeamiento del Ayuntamiento.

- Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial Sector 1 Ademuz.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Valencia en Abril de 1.996 y publicada en el BOP de 19 de Noviembre de 1.996. La inciativa de este proyecto corresponde a la Junta de Compensación del Polígono A del Sector 1 Ademuz y fue redactado por el Arquitecto D. J. Antonio Ferrer Pérez.

El presente Estudio de Detalle es un reformado del presentado el 23 de Junio de 1.998 con número de expediente 478/98, redactandose atendiendo las propuestas planteadas por los servicios técnicos municipales y en base a la Instrucción Aclaratoria para la correcta aplicación de las Normas Particulares de la edificación del Plan Parcial Sector 1 Ademuz, en las parcelas recayentes a la Avenida de las Cortes Valencianas, no modificandose los limites de la Actuación.

El ámbito que nos ocupa, en el presente documento, se encuentra calificado por el P.G.O.U. de Valencia como Edificación Abierta (EDA), mientras que el Plan Parcial lo califica como Edificación Residencial Privada Tipo E.R.1/ E.T.1

Los usos a los que se destinará la edificación, en la parcela objeto del presente Estudio de Detalle, serán los permitidos por el Plan Parcial y desarrollados en el Artículo 5.2 del mencionado Plan.

2.- OBJETO

El objeto del presente Estudio de Detalle, es el de reordenar la edificabilidad asignada por el Plan Parcial a la manzana que nos ocupa, para lo cual es necesaria la modificación de la ordenación que se vincula en el referido Plan Parcial.

Esta modificación de la ordenación, mediante la realización de un Estudio de Detalle, viene contemplada en el Plan Parcial, por cuanto en su artículo 1.7 "Características del Plan Parcial Propuesto" y mas concretamente en su apartado p) se establece que:

<< La ordenación que se vincula en el presente Plan Parcial se entiende como satisfactoria desde el punto de vista de los objetivos de planeamiento, y adecuada y suficiente desde el punto de vista de la articulación de los usos y tipos de edificación privados y públicos. Ello no obstante, y con el objeto de adecuar local y puntualmente objetivos inmobiliarios privados se podrán redactar Estudios de Detalle.

Para la eventual redacción de Estudios de Detalle se tomará como ámbito de ordenación cada una de las manzanas del presente Plan Parcial, con las recomendaciones explicitadas en el Capítulo VI de las Ordenanzas >>

El Capítulo VI " Estudios de Detalle", del Plan Parcial establece las condiciones que deberán cumplir los Estudios de Detalle que se realicen dentro del Plan Parcial, condiciones que pasamos a describir:

Artículo 6.2.- Ambito de los Estudios de Detalle.- Se podrán redactar Estudios de Detalle para cada manzana completa del presente Plan Parcial

El presente Estudio de Detalle abarca la totalidad de la manzana señalada con el número 12, con una superficie de 3.289,53 m²

Artículo 6.3.- Número de alturas.- El número de alturas máximo a los efectos de redacción de un eventual Estudio de Detalle para las diferentes manzanas, es como sigue:

Para las manzanas recayentes a la prolongación de Pío XII, nº 1,3,4,7,8,9,10,12 y 13, el número máximo de alturas a los efectos de un Estudio de Detalle es de XV

Tal y como hemos indicado anteriormente, la manzana que nos ocupa es la número 12, por lo que el presente estudio de Detalle establece un número máximo de XV plantas en la totalidad de la edificación.

- Igualmente el presente Estudio de Detalle estará sujeto a las limitaciones específicas señaladas en el Artículo 2.15 de las Ordenanzas del Plan General y a las condiciones adicionales señaladas en el Artículo 6.25.10 de dichas Ordenanzas, por cuanto la zonificación establecida por el Plan General para la parcela que nos ocupa es la de edificación Abierta

A continuación pasamos a justificar el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos anteriormente indicados:

a) "La adaptación y reajuste de las alineaciones no podrá comportar la reducción del espacio viario diseñado por el Plan General o por otros Planes de rango superior en ninguna de sus partes, ni suponer alteraciones en la continuidad de recorrido o de trama establecida por el Plan para las calles que discurran a su través y se prolonguen hasta rebasar su ámbito, ni imponer retranqueos que no guarden una justificada articulación morfológica con el entorno. Podrán crear nuevo espacio viario de acceso a los volúmenes que ordenen siempre que respeten las condiciones anteriores"

El presente Estudio de Detalle, tal y como se justificara en los apartados siguientes, tiene por objeto la reordenación del volumen edificables dentro de la propia parcela sin incidir en ningún momento sobre la trama viaria, con lo que no se produce ninguna reducción ni alteración en la continuidad del recorrido o de la trama establecida por el Plan.

b) "No podrán reducir ninguno de los espacios libres públicos previstos en el planeamiento de rango superior, ni suprimir o menguar las superficies reservadas a uso dotacional, público o privado, por dicho planeamiento"

Al igual que se ha reseñado en el apartado anterior, el presente Estudio de Detalle actúa sobre la manzana señalada con el número 12, dentro del ámbito del Plan Parcial Sector 1 "Ademuz", manzana ésta, en la que toda su superficie es edificable, por lo que al no existir, dentro del ámbito de actuación, espacios libres se cumple la condición indicada.

c) "No podrán introducir usos prohibidos por la Ordenanza Particular de la Zona, ni alterar el uso pormenorizado calificado por el Plan salvo que sea para adaptarlo al uso dominante de la zona y siempre respetando la limitación establecida en el párrafo anterior para las dotacionales"

El presente Estudio de Detalle mantiene los mismos usos autorizados por las Ordenanzas del Plan Parcial Sector 1 "Ademuz", en su artículo 5.2 en relación con los artículos 3.1, 3.2 y 5.3 de dichas Ordenanzas, no introduciéndose ninguno de los usos prohibidos, indicados en dichos artículos.

d) "No podrán aumentar ni el volumen ni la edificabilidad prevista por el Plan, sea en previsión gráfica o numérica o derivada de parámetros de la edificación señalados en Ordenanza, sin perjuicio de que puedan redistribuirlo dentro de su ámbito"

El Plan Parcial le asigna a la parcela que nos ocupa una edificabilidad en usos terciarios de 2.200 m²t, mientras que la edificabilidad asignada a usos residenciales es de 9.800 m²t.

e) "No podrán rebasar la altura máxima permitida por el Plan en el ámbito objeto de la Estudio de Detalle, salvo en los supuestos que expresamente se establecen en las ordenanzas particulares de la Zona

No obstante, podrán atribuir una altura superior cuando el presente Plan remita expresamente a Estudio de Detalle la ordenación de ámbito de Planeamiento de Desarrollo y especifique una altura máxima concreta"

Tal y como hemos indicado anteriormente, el Plan Parcial establece en la parcela que nos ocupa un número máximo de XV plantas, estableciéndose en el presente documento la realización de XIV plantas pero con una altura de cornisa igual a la establecida para las XV plantas, al haber previsto la realización de la planta primera con mayor altura que las restantes.

f) "No podrá suponer aumento global de la ocupación en planta prevista por el Plan al medirla sobre cada parcela afectada o sobre todo el ámbito ordenado, si lo fuera en Unidad compositiva, aunque si se podrá permutar, unas por otras, las superficies privadas de parcelas ocupadas por edificación o reducir la ocupación en planta. Cuando el Plan defina la ocupación en planta de forma gráfica y también normativa, será suficiente con que se ajuste al parámetro normativo siempre que ello no comporte aumento de volumen."

La ocupación en planta de la edificación se ajusta a la establecida en la Instrucción Aclaratoria para la Correcta aplicación de las Normas Particulares de la Edificación del Plan Parcial Sector 1 "Ademuz".

La edificación se ha situado, dentro de la parcela, separada 15 m de la alineación de fachada recayente a la Avenida de las Cortes Valencianas; 10 m de la fachada recayente a la Calle perpendicular a la anterior, que desemboca en la rotonda, y en el frente de ésta; y 5 m de la fachada recayente a la Calle El Comtat. Todo ello tal y como se refleja en los planos que se acompañan.

g) "No podrán contener determinaciones propias de un Plan de rango superior como la calificación de nuevas reservas de suelo para destinos públicos salvo que el Plan hubiera previamente....."

El Estudio de Detalle no contiene calificaciones de nuevas reservas de suelo para destino público.

h) "El Estudio de Detalle no podrá alterar las condiciones de los predios colindantes debiendo garantizar una adecuada incidencia estética y funcional en el entorno, que lo haga compatible con el interés público y congruente con los objetivos generales perseguidos por este Plan al ordenar cada zona. No podrán aprobarse Estudios de Detalle para repartir el volumen entre parcelas privadas- so pretexto de buena justicia- sin reparar

en la buena calidad de la ordenación resultante; si el estudio de Detalle alterara la Ordenación de detalle diseñada por el Plan habrá de ser para mejor conformación de la misma y respetando siempre las limitaciones antes estipuladas."

La solución propuesta en el presente Estudio de Detalle no supone una alteración de las condiciones de los predios colindantes, por cuanto no aumenta el número máximo de plantas y respeta las separaciones establecidas por el Plan Parcial y la Instrucción, garantizándose una adecuada incidencia estética y funcional en el entorno.

Así mismo con la solución planteada se consigue una mejor conformación de la ordenación diseñada por el Plan Parcial, dotandola de un mayor grado de singularidad.

- Además el Estudio de Detalle cumple las limitaciones específicas para la zona de Edificación Abierta y que son las indicadas en el artículo 6.25.10 de las Ordenanzas del Plan General, es decir:

a) El Estudio de Detalle deberá abarcar necesariamente uno o varios bloques completos.

Nuestro Estudio de Detalle cumple este extremo al recoger la totalidad de la parcela señalada con el número 12 dentro del Plan Parcial Ademuz.

b) No podrá aumentarse la edificabilidad máxima asignada por el Plan (artículos 5.25 a 5.27), ni podrá reducirse la superficie de los espacios urbanos definidos por el Plan en su contorno.

El Estudio de Detalle, tal y como se a indicado anteriormente y se justificara posteriormente, no aumenta la edificabilidad máxima asignada en el Plan Parcial.

c) Deberá justificarse expresamente que la nueva ordenación no incide negativamente en los espacios urbanos definidos por el Plan en su entorno

Este punto ya se ha justificado en el apartado h) anterior

d) La nueva ordenación no podrá implicar distancias entre bloques, que resulten inferiores a la mitad de la mayor de las alturas de cornisa y en ningún caso inferiores a 10 metros.

Tal y como hemos indicado en los apartados anteriores, el presente Estudio de Detalle mantiene la altura de cornisa máxima establecida en la Instrucción, no estableciendo un número de plantas superior a las señaladas en el Plan Parcial y grafiadas en el plano P1 "Ordenación General ", Igualmente mantiene las separaciones a fachada indicadas en dicho Plan.

e) Cuando la planta baja se deje abierta (salvo los imprescindibles zaguanes y accesos a locales de aparcamiento) como acceso a un espacio libre público o privado, no computará a los efectos de edificabilidad la superficie liberada.

La solución planteada en el presente Estudio de Detalle, establece la realización de la planta primera diafana, en la practica totalidad de su superficie, situandose en su interior la superficie para usos terciarios señalada en los planos, por lo que la superficie abierta no computará a los efectos de edificabilidad.

No obstante si en el momento de redactar el Proyecto Básico, se considerará oportuno situar en esta planta, cualquier tipo de local cerrado este computará a los efectos de edificabilidad.

f) Podrán realizarse plantas intermedias abiertas sin otros elementos constructivos que los de estructura, seguridad y núcleos verticales de comunicación, y que carezcan de todo tipo de cerramiento

La planta segunda de la zona circular se realizará diafana destinandose a alojar las instalaciones de la comunidad, no computando por tanto a efectos

de edificabilidad, tratandose por tanto de una planta técnica.

g) El número máximo de plantas será de 20, sin perjuicio de que de las anteriores condiciones se deduzca un número menor.

Tal y como hemos indicado en el apartado "Artículo 6.3.- Número de alturas" el número de alturas para la manzana que nos ocupa se fija como mínimo XV alturas, habiendose previsto, en el presente documento, la realización de XIV plantas, con la altura de cornisa establecida para XV plantas.

3.- JUSTIFICACION DE LA SOLUCION ADOPTADA

El Plan Parcial establece, para la parcela que nos ocupa, una edificación de planta rectangular de 16 metros y XV plantas, característico de las edificaciones de la zona, en edificación Abierta.

La solución que se plantea , con el presente documento, es la de romper las formas establecidas y crear una imagen de moderna construcción y diseño.

La configuración de la propuesta adoptada, es la realizar una base, donde se situarán los usos terciarios, sobre la que se disponen dos construcciones prismáticas, con carácter de torre, y unidas por un elemento de planta circular, que será el núcleo de comunicaciones.

La configuración de la edificación recayente a la Avenida de Pío XII, es la de un prisma cuadrangular, pero al que se le da un corte en oblicuo respecto a las diagonales del volumen y de sus fachadas, formando de esa forma espacios aterrazados que vuelan unos sobre otros; sobre este plano de corte y a partir de la planta once, surge un elemento que retorna a la forma prismática original, pero de dimensiones mas reducidas.

Con la configuración indicada se da una imagen estilizada y de esbeltez del bloque, lo que unido al núcleo de comunicaciones y su acabado, confiere una nueva filosofía a la arquitectura de la zona, así mismo la solución adoptada confiere un fondo de perspectiva, en los accesos a la ciudad, de una arquitectura del futuro, con las últimas tecnologías de edificación y diseño.

Esta solución adoptada, le confiere a la edificación un elevado grado de esbeltez, de expresividad plástica y de incidencia urbana, creando una puerta de acceso a la Ciudad de Valencia. Al tiempo que dotamos a la zona de una mayor singularidad y permeabilidad visual, ya que eliminamos el impacto visual creado por un bloque prismático recto y duro, que es la solución adoptada por

lo grafiado en el Plan Parcial de la zona; de esta forma introducimos una soltura y agilidad en las formas de la construcción, por lo que, y como anteriormente se ha comentado, se le da al entorno una mayor expresividad plástica y visual a la zona.

La solución adoptada en el presente Estudio de Detalle, recuerda la solución que se adopta, para el mismo Promotor y realizada por este Equipo Técnico, en la parcela señalada con el numero 6 del Plan Parcial , en forma de bloques simétricos respecto a la Avenida, y que, junto a la parcela que nos ocupa en el presente Estudio de Detalle, configura los extremos de la Avenida de las Cortes Valencianas, dentro del Plan Parcial. Entre ambas construcciones, se pretende configurar una nueva imagen de arquitectura de futuro, acorde con la imagen del nuevo Palacio de Congresos, y el deseo de la Administración Municipal de dar una imagen de ciudad, que está creciendo y mirando al nuevo Milenio.

Con este Estudio de Detalle, lo que se pretende es que la forma del Edificio, siga a la función de este, es decir la forma debe de reflejar la función para la cual se ha pensado el Edificio. Se reduce la forma arquitectónica a las formas simples y puras, cuadrado, círculo y rectángulo elevados a nivel volumétrico. Los interiores de las viviendas deben de estar pensados racionalmente en función del uso y destino que debe de cumplir.

Se busca la radicalidad de las formas simples cortandolas con planos poco usuales, para así dar esbeltez y singularidad a la solución adoptada. La propuesta, pretende dar mayor vida a las distribuciones, dado que se dan formas cuadradas que reconducirán el proyecto en un futuro a cuatro viviendas por planta, con las ventajas de racionalización en las distribuciones y su mejora en la situación de estas viviendas respecto al soleamiento de estas, dado que al insertarse en una planta cuadrada en ambos núcleos, la solución conlleva a distribuciones, racionales y que pierden una mínima superficie en pasillos y elementos de comunicación de las viviendas, sin entrar en las pérdidas de superficie que producen las comunicaciones verticales y los accesos a las viviendas, perdidas que son inevitables.

La atención que se pone en las propiedades formales, reconduce nuestra propuesta en lo anteriormente dicho, la necesidad de dar una calidad de formas, imagen de arquitectura moderna y sobre todo funcional, a la vez que artística, acorde con las nuevas construcciones realizadas en la zona. entramos en el nuevo siglo y tenemos ó debemos cambiar la imagen de la ciudad, sin romper el entorno y respetando las arquitecturas de nuestro patrimonio artístico.

Con todo esto, incidir otra vez con la intención de racionalizar y dar funcionalidad a las viviendas, utilizar el sol, como un bien no como un enemigo al que se le tiene que dar la espalda. Racionalizar las distribuciones y hacerlas funcionales, dentro de una piel de formas simples pero moderna y efectista, que refleja las nuevas tendencias de la arquitectura moderna.

4.- ALINEACIONES Y RASANTES

El presente Estudio de Detalle mantiene las alineaciones establecidas en el Plan Parcial y en la Instrucción para la edificación a realizar sobre la misma.

En la Instrucción Aclaratoria para la correcta aplicación de las Normas particulares de la edificación del Plan Parcial Sector 1 "Ademuz", en las parcelas recayentes a la Avenida de las Cortes Valencianas, entre las que se encuentra la que nos ocupa, se establece la posibilidad de realizar, únicamente, cuerpos volados abiertos, no obstante en la solución establecida en el presente documento, que es la misma que se planteo en el Estudio de Detalle presentado ante el Ayuntamiento de Valencia, se producen unos vuelos cerrados de 84 cm, sobre las fachadas recayentes a la Calle El Comtat y a la perpendicular a la Avenida de las Cortes Valencianas, vuelos estos que si se permitirían si se realizarán abiertos pero que en este caso incidirían negativamente en la configuración espacial del edificio, por lo que consideramos que debido a su poca superficie, pueden ser aprobados tal y como se grafian en los planos que se acompañan.

En el presente Estudio de Detalle se ha previsto la realización de la planta baja con una altura de 10 m, altura esta que se acusará, a modo de plataforma en toda la longitud de la fachada, practicando un voladizo de 1 m.

Asimismo, y siguiendo lo indicado en la Instrucción, se deberá seguir acusando en la fachada principal, la altura parcial mínima de 7 m, que será obligatoria, practicando un voladizo estructural solo pisable a efectos de mantenimiento, con una longitud de vuelo de 0,60 m y un canto de forjado de 30 cm. Igualmente el presente documento establece la posibilidad de construir forjados intermedios con las limitaciones establecidas en la instrucción para la zona que nos ocupa.

Debido al nuevo computo de la edificabilidad, se ha tenido que eliminar, respecto al documento inicialmente presentado, la planta segunda que se destinaba a usos residenciales, por lo que con el fin de no desvirtuar la configuración del edificio, se ha previsto la realización de la planta primera con una doble altura. Igualmente la planta segunda de la torre circular se dejará diafana con el unico fin de albergar en ella las instalaciones del futuro edificio, tratandose por tanto de una planta técnica

En las terrazas descubiertas de la última planta se podrán realizar elementos apergolados como remate compositivo de la fachada, con una anchura máxima de 1,50 m, los cuales podrán estar sujetos a la estructura general del edificio por elementos horizontales de unión.

Se prevé para el cumplimiento de la previsión de aparcamientos, que se señala en la Sección Segunda del Capítulo 5 de las Ordenanzas del Plan General, la creación de uno o mas sótanos, los cuales podrán ocupar todo el subsuelo de la parcela privada. Igualmente se podrán realizar semisótanos con las limitaciones establecidas en el artículo 5.44 de las Ordenanzas del Plan General

Las plantas de sótano y semisótano no consumirán edificabilidad, al estar definida la misma siempre sobre rasante y no bajo ella.

5.- JUSTIFICACION DE LA EDIFICABILIDAD

5.1.- Edificabilidad máxima permitida.-

El Plan Parcial le asigna a la parcela que nos ocupa, una edificabilidad para uso terciarios de 2.200 m²t, mientras que la edificabilidad para uso residencial es de 9.800 m²t.

5.2.- Edificabilidad realizada

Antes de proceder a indicar la edificabilidad realizada pasaremos a justificar la forma en que se ha computado la misma.

Dentro del volumen edificatorio proyectado destacaremos cinco zonas diferenciadas las cuales computarán del siguiente modo:

a).- Zonas cerradas.-

Estas zonas corresponden al volumen edificatorio propiamente dicho y se encuentran cerradas por todos sus laterales con lo que a efectos del computo de la edificabilidad su superficie computará al 100%

b).- Zonas abiertas.-

Estas zonas del volumen edificatorio, que denominaremos terrazas abiertas, se encuentran abiertas tanto por su frente como por sus laterales, con lo que su superficie no computará a efectos de edificabilidad.

c).- Zonas cerradas por un lateral

Dentro de estas zonas se considera la superficie del volumen edificatorio que se encuentra cerrado por un lateral, la cual computará a los efectos de edificabilidad al 50%. (Según el artículo 5.22 de las NN.UU. del P.G.O.U)

Dentro de estas zonas consideraremos los núcleos ocupados por las escaleras generales, los cuales aún encontrándose cerrados por distintos lados, se encuentran situados de forma exenta respecto a los edificios emergentes

Computandose, por tanto, la edificabilidad tal y como hemos indicado anteriormente tenemos que la realizada para usos terciarios es de 2.200,00 m², mientras que la realizada para usos residenciales será de 9.799,00 m², todo ello tal y como se aprecia en el cuadro siguiente

PLANTA	SUPERFICIES SEGUN ZONAS		EDIFICABILIDAD	
	CERRADAS	Zonas al 50%	TERCIARIO	RESIDENCIAL
BAJO	1.868,00		1.868,00	
1ª	321,00	22,00	332,00	
2ª	518,00	22,00		529,00
3ª	911,00	60,00		941,00
4ª	900,00	60,00		930,00
5ª	887,00	60,00		917,00
6ª	972,00	60,00		902,00
7ª	834,00	60,00		864,00
8ª	835,00	60,00		865,00
9ª	812,00	60,00		842,00
10ª	773,00	60,00		803,00
11ª	746,00	60,00		776,00
12ª	716,00	60,00		746,00
13ª	654,00	60,00		684,00
TOTALES			2.200,00	9.799,00

Las superficies por planta establecidas anteriormente, así como los usos, se podrán variar en el posterior proyecto que se redacte para la solicitud de licencia, sin variar los perímetros establecidos.

Por todo lo anteriormente indicado, queda justificado que con la presente documentación se cumple, tanto lo establecido en la Instrucción para la aplicación de las Normas Particulares de la edificación del Plan Parcial Sector 1 "Ademuz", como con la edificabilidad asignada por dicho Plan Parcial, con los criterios indicados por los Servicios Técnicos Municipales.

Valencia, Marzo de 1.999

LOS ARQUITECTOS

 FDO: ENRIQUE ROIG OLMOS  FDO: FRANCISCO NEBOT MIRALLES

 DILIGENCIA.—El presente Documento fue aprobado Definitivamente
por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de Abril de 1999
Valencia, 15 Mayo - 99
El Secretario General,
PJ.











